

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/009/2023.

PARTE ACTORA: ARTURO GUILBERT RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Guillermo Hernández Cruz, Secretario General de Acuerdos provisional, conforme a lo que establecen los artículos 209, 223, fracciones X y XI, 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III, XII y XVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que el medio de impugación que se atiende carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal y en seguimiento al auto dictado el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés dentro del expediente que se actúa, una vez que se han reanudado los plazos legales, se continuará con la tramitación correspondiente.- - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

ACUERDA

PRIMERO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugación, se advierte que la parte actora se inconforma por su exclusión de la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos para el reclutamiento, selección y designación de las presidencias, consejerías electorales, vocalías, de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2024, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugación, requiriéndole a la

autoridad señalada como responsable, Instituto Electoral de Quintana Roo para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Arturo Guilbert Ruiz, por su propio derecho y mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

SEGUNDO. Se apercibe a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes. - - -

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por

internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos provisional, Licenciado Guillermo Hernández Cruz, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - - -